



“Los más complejo es determinar la extensión de los intereses a declarar. El tema familiar es un clásico conflicto en esta materia”

**Carolina Meza**  
Observatorio Constitucional

“Hoy todos los funcionarios públicos tienen el deber de abstención en una votación si tienen conflicto de interés. Uno supone que los convencionales debieran seguir esta norma”, recuerda **Gloria de la Fuente**, presidenta del Consejo Para la Transparencia (CPLT).

Sin embargo, agrega, “sería bueno como señal a la ciudadanía que en el reglamento haya claridad de cómo procede la inhabilidad, cuál es el mecanismo de investigación y sanción (si es interno o externo) respecto de cuando a alguien le asista algún tipo de conflicto de interés no declarado, que implique la obligación de abstenerse, y no lo haga”.

Por ejemplo, sostiene, “se podría implementar un mecanismo para que si un convencional que debiera abstenerse en una votación, no lo hace; sus pares puedan hacerle ver ese conflicto de interés”.

Agrega del Solar que “el reglamento debiera abordar el deber de abstención, pero debe ser considerado con mucha prudencia y cuidado. Porque, por ejemplo, podría resultar problemático que para pronunciarse sobre el derecho de propiedad, se exija no poseer ningún tipo de bien. Qué ámbitos pueden constituir un conflicto de interés y una potencial inhabilidad debe ser considerado con mucha prudencia”.

### Estándar más alto

El tema abre otro debate: el estándar de exigencia en esta materia. “Debiera ser más alto que el que existe actualmente en el Parlamento”, dice Claudio Fuentes.

“El Programa de Naciones Unidas, en su propuesta, planteó que los convencionales deberían tener estándares más altos que lo exigido a los funcionarios públicos generales”, agrega Maza.

**-¿La inhabilidad debiera ser solo para las votaciones o también para las discusiones sobre temáticas asociadas a ese conflicto de interés?**

Claudio Fuentes responde: “Todo eso es materia del reglamento. Yo soy partidario de que la persona se inhabilite incluso de opinar, porque ese convencional estaría incidiendo en la opinión de los otros”.

## Los riesgos de cómo se regule: Alteración de quórum y judicialización

“Claramente es necesario regular el tema, pero es un tema muy complejo” dice **Sergio Verdugo**, del Centro de Justicia Constitucional de la UDD.

Sin embargo, ese proceso –señala– no está exento de riesgos. Y entre ellos destaca, al menos, tres:

Primero, **que las consecuencias de declarar a un convencional inhábil para votar algo, podría alterar los quórums internos.** “Y eso podría estimular conductas oportunistas para inhabilitar a otros constituyentes, afectando las negociaciones. Ahí se pueden generar comportamientos estratégicos: un convencional podría presentar una indicación sobre una materia muy precisa sabiendo que eso va a generar un conflicto de interés con otros convencionales específicos”,

dice.

Segundo, si se establece que sea un organismo externo sea el que defina las inhabilidades (como la Corte Suprema, por ejemplo) **obligaría a modificar la Constitución actual** para darle ese poder a ese órgano que hoy no lo tiene. “Lo que sería muy engorroso, con el adicional de que se terminen judicializando los actos de la convención”.

Y tercero, que las reglas sobre el tema sean tan difusas que no otorgue resultados predecibles, **generando un exceso de conflicto que puede dañar no solo la imagen y credibilidad de la convención,**



**Sergio Verdugo**

“Es un tema complejo que podría estimular conductas oportunistas para inhabilitar a otros constituyentes, afectando los quórum”

**si no también su funcionamiento**”. Por ello, advierte, “debe haber una regulación muy clara sobre esto. Y hay que distinguir si las normas que van a ver los convencionales serán generales o específicas. En la medida que sean más generales, habrá menos conflicto de interés”.

Agrega que “uno tiene la idea de que la Constitución debiera abocarse a normas generales, pero existen en los programas de varios constitucionales propuestas bien específicas respecto de regulaciones en diversos ámbitos”.

Y señala que se deben establecer consecuencias por infringir estas normas: “una cosa es una amonestación por parte de un comité de ética, otra cosa es una sanción económica como una multa, o que el voto del convencional sea declarado inválido”.



“Se debiera abordar el deber de abstención, pero debe ser considerado con mucha prudencia y cuidado”

**Felipe del Solar**  
Extend

Pero ¿dónde está el límite?

Porque, a diferencia de los parlamentarios, los convencionales no tienen completa exclusividad en el cargo (por eso sus dietas son menores a la de los congresistas), permitiéndoles poder trabajar en sus actividades privadas, aunque no pueden tener actividades en el aparato público.

Y, por otro lado, la constituyente esta llamada a discutir temas globales (salvo materias estrictamente reguladas como los recursos naturales como minería o agua), pero no se discuten proyectos de ley específicos. Por ello, hay voces dentro de los constitucionales que esto sea resuelto caso a caso.

“Hay que partir de la base que un conflicto de interés, per se, no es algo negativo, porque todos tenemos intereses particulares. El conflicto es cuando un interés personal, pecuniario o no, pueda afectar el interés colectivo”, dice de la Fuente.

Para Maza “el límite, desde la teoría, debiese ser cuando tus intereses particulares van a influir en tu votación. En lo concreto, esto se debe resolver con una declaración muy completa de patrimonio e intereses del convencional, que permita a esta comisión de Ética contrarrestar esa información para ver si hay algún tipo de conflicto de interés”.

A su juicio, “lo más complejo es determinar la extensión de los intereses a declarar. Algunos mencionan los cargos de sus esposas o maridos, pero otros no; lo mismo con sus padres, hermanos o hijos. El tema familiar es un clásico conflicto en esta materia”.

Por eso, de la Fuente también considera fundamental esta declaración: “Es lo que permite a la ciudadanía hacer un control social respecto de eventuales conflictos de interés. Probablemente habrá mucha gente que represente diversos intereses, y ese es el valor de tener una convención diversa. El punto es que los ciudadanos debemos saber cuáles son esos intereses y ver que ellos no se impongan ante el bien común”.

Carlos Fuentes agrega que si bien “hay una ambigüedad que es necesario regular, debe ser de manera equilibrada, no tan extensiva porque eso sería inhabilitar por cualquier cosa”.

## En otros países

“Para el caso chileno, la Convención Constitucional debería contar con un estándar de conducta tanto o más exigente que el general aplicable a los órganos públicos del país”, dice el informe del PNUD sobre recomendaciones para el reglamento de la Convención Constitucional, que fue dado a conocer en marzo pasado. El documento recoge también la evidencia internacional:

- En la **Asamblea de Túnez** estaba prohibido a sus miembros hacer uso de su cargo público en cualquier negocio relacionado con proyectos financieros, industriales, vocacionales o de comercio.

- El **reglamento colombiano** señalaba que los asambleístas podían perder su investidura si violaban el régimen de incompatibilidades, que incluía la prohibición de ejercer cargos públicos o privados de tiempo completo o ser parte de contratos con gobiernos extranjeros.

- En el **caso boliviano**, debían formular ante la Contraloría, antes de asumir su mandato y su conclusión, una declaración jurada sobre su situación patrimonial.